



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 000064 00
PROCESO	VERBAL RCE
DEMANDANTES	1) LUÍS FELIPE PAREDES TERAN C.I: V-12.498.670 y P.A. N° 119.715.022, 2) YURISELL VANESSA ESPINOZA PELÁEZ, cedula de identidad venezolana 16.681.570, ambos en causa propia y en representación de: a) KEIBER JAVIER PAREDES ESPINOZA, N° 31.185.171, b) GABRIEL ALEJANDRO PAREDES ESPINOZA, N° 31.360.666, c) CORINA DE LOS ÁNGELES PAREDES ESPINOZA, con número de maternidad 04479453. 3) JUAN DE LOS SANTOS GÓMEZ MOSQUERA CC 71.337.822.
DEMANDADOS	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707- 9 TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTOBAL Y CIA S.C.A. NIT 890901433-1 INVERSIONES VALERAMI S.A.S. NIT 901171346- 4 SANTIAGO MUÑOZ CANO C.C. 1.216.715.609
AUTO	INADMITE DEMANDA -RECONOCE PERSONERIA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite esta demanda para que la parte demandante la subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Conforme a la previsión del artículo 251 del Código General del Proceso¹, adjuntar los documentos mediante los cuales se pretende establecer filiación entre LUÍS FELIPE PAREDES TERAN y: **a)** KEIBER JAVIER PAREDES ESPINOZA, **b)** GABRIEL ALEJANDRO PAREDES ESPINOZA y **c)** CORINA DE LOS ÁNGELES PAREDES ESPINOZA.

Al abogado JUAN DAVID ZAPATA OSORIO, portador de la Tarjeta Profesional 159.278, se le reconoce personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

¹ Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano. Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país.